RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1052-SPA-573, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía llamada telefónica, ante este organismo descentralizado, hechos mediante el cual denuncia:

> *(…) el C. (…) integrante del Comité Ciudadano, junto con otros vecinos, pretenden llevar a cabo la afectación y eliminación del área verde que se encuentra ubicada en el andador de la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, para colocar aparatos para ejercitarse (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2019-2012 del 13 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1052-SPA-573. E acuerdo se notificó vía estrados el día 9 de enero de 2013, toda vez que no se logró tener comunicación con la persona denunciante al número telefónico proporcionado y de que no contestó ninguno de los correos que se le enviaron para notificarle por este medio el documento en mención.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2019-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 6 de octubre de 2012 constatando lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) que en el área de la denuncia, la cual es un andador con muros verdes y rejas grises, se observó que las condiciones del área verde en cuestión se encuentra en buen estado y sólo le falta mantenimiento (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2008-2012 del 17 de octubre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El Informe Parcial se notificó vía estrados el día 9 de enero de 2013, toda vez que no se logró tener comunicación con la persona denunciante al número telefónico proporcionado y de que no contestó ninguno de los correos que se le enviaron para notificarle por este medio el documento en mención.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2019-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 17 de julio de 2012 constatando lo siguiente:

(...) que el sitio motivo de la denuncia, la Delegación Iztapalapa colocó aparatos para hacer ejercicio, no obstante no se observaron indicios de derribo de árboles y en los alrededores de los aparatos había especies ornamentales recién plantadas, que de acuerdo con los vecinos del lugar, fue la misma Delegación Iztapalapa la que plantó éstas como medida de compensación por el área verde que fue afectada. Cabe mencionar que de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el camellón donde están los aparatos, tiene la zonificación de Espacio Abierto y de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo, esta actividad ***ESTÁ PERMITIDA*** *(...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la afectación y eliminación del área verde que se encuentra en el andador que se ubica sobre las calles de Campaña de Ébano, José Victoria, Segunda de Aurelio Meneses y Revolución Social en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, para colocar aparatos para ejercitarse.

En atención a los hechos denunciados, y como se constató en lo registrado durante la visitas de reconocimientos de hechos realizadas en el sitio motivo de la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que la Delegación Iztapalapa colocó aparatos para ejercitarse y en donde sólo afectó área verde, la cual fue compensada en equivalencia con la plantación de especies ornamentales alrededor de los aparatos de ejercicio.

Con dicha compensación se cumplió lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (…).

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el camellón donde colocaron los aparatos, tiene la zonificación de Espacio Abierto y de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo, esta actividad **ESTÁ PERMITIDA.**

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que parte del área verde que se encuentra en el camellón que se ubica entre las calles de Campaña de Ébano y Segunda de Aurelio Meneses en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, fue afectada por la colocación de aparatos para ejercitarse.

- El área verde afectada fue compensada en equivalencia por la misma Delegación Iztapalapa, con la plantación de especies ornamentales alrededor de éstos.

- De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el camellón donde colocaron los aparatos, tiene la zonificación de Espacio Abierto y de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo, esta actividad **ESTÁ PERMITIDA**.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente vía estrados.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Miguel Ángel **Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/DHA/JLCL

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL